

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEBIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Gremios, que como en todos deve suponerse  
la capacidad suficiente para su desempeño y  
una eleccion coartada a la que la misma  
aprovacion del Supremo Consejo de Castilla  
y porcion inquestionable que quieray pacifi-  
camente difunta v. s. le ha decidido el may  
calificado derecho; no devienos entenderse  
en vno, ni otro caso que sean privativam<sup>te</sup>.  
Los comisarios de v. s. quienes formalizan las  
elecciones, pues estos no hazen otra cosa que  
el nombramiento de los sujetos, a quienes  
no se les expide sus titulos sin la confirma-  
cion y aprovacion de v. s. por lo que no de-  
jan duda que contienen todos los Requiri-  
tos necesarios para que se encargen tales  
Encargos en los mas aptos, idoneos, y de  
notoria honradez, y por lo mismo no podria  
decirse sin visible ofensa de los Rechos pro-  
ceder de v. s. que algunos nombramien-  
tos se haigan Realizados en Persona e  
desposerdar de las circunstancias con  
que deven estar adornadas para exer-  
zerlos, pues como quaterquiera de estos  
poco frecuentemente acaecimientos, no  
puede dimanar de otra causa, que

